

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 1 de febrero de 2017.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación presentado por doña T.G.O., en nombre y representación de Menarini Diagnósticos, S.A., contra la Resolución del Director Gerente del Hospital Universitario Puerta de Hierro de Majadahonda por la que se adjudica el lote 1 del contrato “Suministro de reactivos para la realización de determinaciones analíticas: Hemoglobina Glicada, orinas y test de Helicobacter Pylori con destino al Hospital Universitario Puerta de Hierro de Majadahonda”, número de expediente: P.A. GCASU 2016-90, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fechas 13, 20 y 21 de septiembre de 2016, se publicó respectivamente en el DOUE, BOCM, BOE y perfil de contratante, el anuncio de licitación correspondiente al contrato de referencia, dividido en tres lotes a adjudicar por procedimiento abierto, con pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato es de 801.146 euros.

Interesa destacar en relación con el objeto del recurso que, entre las

características técnicas exigidas a los productos del lote 1 “Reactivos para Hemoglobina Glicada”, se encuentran las siguientes:

*“Durabilidad de la columna de al menos 4000 muestras”.*

*“Posibilidad de conexión a cadena Core, en el caso de que así lo requiera el hospital”.*

**Segundo.-** A la licitación convocada para el lote 1 se presentaron tres empresas, entre ellas la recurrente.

Tras los trámites oportunos, con fecha 21 de diciembre de 2016, se dicta Resolución del Director Gerente del Hospital por la que se adjudica el lote 1 del contrato a la empresa Horiba Abex Ibérica, al haber obtenido la mayor puntuación. En segundo lugar resulta clasificada la empresa Menarini Diagnósticos, S.A. y en tercer lugar Bio Rad Laboratories, S.A.

La Resolución fue notificada con esta misma fecha a todos los interesados.

**Tercero.-** Con fecha 13 de enero de 2017, se interpone ante el Tribunal, por la representación de Menarini Diagnósticos, S.A., recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del lote 1 del contrato. Alega que la adjudicataria no cumple la prescripción de durabilidad de la columna de al menos 4000 muestras. En cuanto a Bio Rad Laboratories, S.A., sostiene que incumple la prescripción que exige la posibilidad de conexión a cadena Core, en el caso de que así lo requiera el hospital.

Del escrito de recurso se ha dado traslado al órgano de contratación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSP), que remitió el expediente junto con su informe preceptivo con fecha 24 de enero de 2017. En el informe solicita su desestimación al considerar que la documentación acreditativa presentada por las licitadoras sobre el cumplimiento de las prescripciones técnicas, se consideró suficiente por los responsables

técnicos.

**Cuarto.-** Se concedió a los demás interesados el trámite de audiencia previsto en el artículo 46.3 del TRLCSP. Transcurrido el plazo ha presentado alegaciones la empresa Horiba ABX Ibérica, y Bio Rad Laboratories, S.A., que solicitan la desestimación del recurso puesto que sus productos cumplen los requisitos establecido como ya ha acreditado debidamente mediante los certificados aportados.

**Quinto.-** Con fecha 30 de enero de 2017, se recibió en el Tribunal un nuevo escrito de doña T.G.O., en nombre y representación de Menarini Diagnósticos, S.A. En su escrito manifiesta que el 13 de enero de 2017, interpuso recurso especial contra la adjudicación del lote 1 de expediente de contratación de referencia y que no estando interesada en la prosecución del recurso, pasa a retirarlo al haber decaído el motivo por el que se interpuso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** La recurrente está legitimada para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP: *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”*. Al tratarse de una licitadora clasificada en segundo lugar que solicita la exclusión de la adjudicataria y la estimación del recurso la colocaría en posición de ser adjudicataria del contrato.

También queda acreditado que el recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.a) y 2.c) del TRLCSP.

**Tercero.-** En cuanto al plazo para interponer el recurso especial viene establecido en el TRLCSP que en el apartado 2 del artículo 44 dispone: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

En este caso, el recurso se dirige contra la Resolución de 21 de diciembre de 2016 por la que se adjudica el lote 1 del contrato, cuya notificación fue remitida el mismo día. Por lo tanto el recurso interpuesto el día 13 de enero de 2017, ante el Tribunal está dentro del plazo de los 15 días previstos en el artículo 44.2 del TRLCSP.

**Cuarto.-** El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 46.1 del TRLCSP.

**En su virtud**, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas

Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

## **ACUERDA**

**Primero.-** Aceptar el desistimiento de la empresa Menarini Diagnósticos, S.A., solicitado por su representante, en el procedimiento del recurso especial interpuesto contra la Resolución del Director Gerente del Hospital Universitario Puerta de Hierro de Majadahonda por la que se adjudica el lote 1 del contrato “Suministro de reactivos para la realización de determinaciones analíticas: Hemoglobina Glicada, orinas y test de Helicobacter Pylori con destino al Hospital Universitario Puerta de Hierro de Majadahonda”, número de expediente: P.A. GCASU 2016-90.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Levantar la suspensión automática mantenida por el Tribunal en su reunión de 18 de enero de 2017.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.